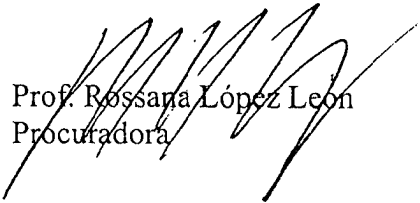




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
**OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

19 de febrero de 2008

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Notificación sobre nuevo beneficio de “Licencia especial con paga para recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)”

Reconocemos la importancia de mantener la salud en óptimas condiciones, para que los empleados tengan una mejor calidad de vida y un mayor rendimiento laboral. Como acción afirmativa para el logro de este propósito y tranquilidad del empleado nos proponemos instituir como beneficio marginal la “*Licencia especial con paga para recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*”.

A tenor con la facultad que nos otorga la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, para conceder a los empleados otros beneficios marginales, me complace comunicarles que, efectivo el **1 de marzo de 2008**, queda instituida la licencia señalada anteriormente. El propósito al conceder la misma es que el empleado cuente con un tiempo adicional para atender accidentes o condiciones que surjan en su entorno laboral.

Les exhortamos a familiarizarse con el documento que contiene las normas que regirán la administración de dicho beneficio. De surgir alguna duda para la utilización de la licencia, pueden comunicarse en la Oficina de Recursos Humanos, con la Unidad de Licencias.

Con esto reiteramos nuestro compromiso de continuar mejorando las condiciones de empleo para una mayor motivación y seguridad del empleado.


2/12/08

Normas de licencia especial con paga para recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

Introducción

La salud es el tesoro más preciado con el que cuenta el ser humano, para alcanza todas sus aspiraciones. Es por tal razón que la protección de la misma es tan importante en todos los ámbitos, en especial el laboral, ya que es el medio mediante el cual la persona obtiene su sustento y en el cual pasa gran parte de su vida.

Como una medida visionaria, la ley Núm. 45 aprobada el 18 de abril de 1935, conocida como *Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo* garantiza el derecho constitucional de todos los empleados a estar protegidos contra riesgo a su salud, en su lugar de empleo. El sistema de seguridad social creado por ley está sostenido por un seguro de tipo compulsorio y exclusivo, financiado por aportaciones patronales.

Los fines y propósitos de la ley se alcanzan mediante la creación de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** como organismo que presta servicios de salud, compensación económica y/o indemnización a los empleados lesionados y garantiza al patrono inmunidad en el caso de empleados que sufran algún tipo de lesión o accidente del trabajo.

Para recibir los beneficios ofrecidos a través de la Corporación, el empleado tiene que ausentarse de su trabajo, para lo cual actualmente utiliza la licencia de enfermedad o regular acumulada, disponible. Con el propósito de mitigar el tiempo que el empleado tenga que dedicar a dichas gestiones, promulgamos estas normas para instituir una licencia especial con el fin de que el empleado utilice la misma para atender la situación médica que surja. Reconocemos que este beneficio aportará paz a la salud emocional del empleado por el tiempo adicional con que va a contar para afrontar una condición de salud que surja en el ámbito laboral.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184, de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias, de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La consecución de la licencia especial con sueldo para el fin de **recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** consistirá de un total de 30 horas anuales (equivalente a cuatro (4) días de trabajo) que serán utilizadas por el empleado cuando aplique, y esté en descanso o autorizado a recibir tratamiento mientras trabaja (TC); a partir de la vigencia de estas normas. El empleado utilizará las horas disponibles para asistir a cita inicial o de seguimiento, recibir tratamiento médico, realizar gestiones relacionadas o visitas a la Comisión Industrial.

IV Normas Generales

1. Serán elegibles para disfrutar de este beneficio todos los empleados de la Oficina independientemente de su status.
2. Para disfrutar de la licencia, será responsabilidad del empleado coordinar con su supervisor, salvo en casos excepcionales. La licencia debe ser solicitada mediante el uso del formulario de "Solicitud de Licencia" diseñado para ese propósito. En el caso de una citación, la solicitud debe ser acompañada del documento que evidencia la citación.
3. Para la acreditación del uso de la licencia el empleado presentará evidencia acreditativa de tal comparecencia, en el documento de Certificación de Comparecencia, mediante certificación expedida por la autoridad competente.
4. El supervisor podrá autorizar el uso de la licencia en combinación con la licencia de vacaciones o enfermedad acumulada, pero no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia.
5. El supervisor podrá suspenderle al empleado el privilegio para el uso de la licencia; por razones disciplinarias, de asistencia o por alguna otra razón justificada.
6. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que podrá fluctuar entre suspensión de empleo y destitución, según se determine.
7. La licencia será acreditada para su uso cada año natural, por lo que no será acumulable y no conllevará liquidación al momento en que el empleado deje de prestar servicio en la agencia.
8. El uso de la licencia especial podrá ser fraccionado durante el año.

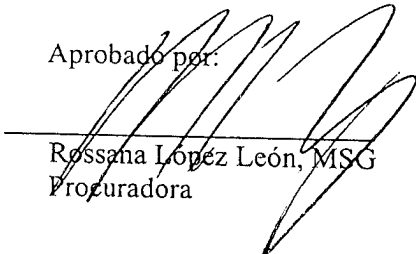
V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entraron en vigor el 1 de febrero de 2008.

Fecha:

19/feb. /08

Aprobado por:



Rossana López León, MSG
Procuradora